



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Resolución Directoral

N° 422 -2015-MEM/DGAAE

Lima, 16 NOV. 2015

Vistos, el escrito N° 2536822 de fecha 18 de setiembre de 2015, presentado por OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ, mediante el cual solicitó la evaluación del "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Modificación del Transporte de Petróleo Crudo, Lote XIII - A", ubicado en el Lote XIII - A, distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura; y, el Informe N° 928 -2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JSC/GNO/ECS/IBA de fecha 16 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación;

Que, el numeral 3 del Anexo 1 de los "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades que cuenten con Certificación Ambiental", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo;



Que, el numeral 5.3 del Anexo 1 de los Criterios mencionados estipula que la relación de supuestos señalados en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM no es taxativa; por lo que, se podrán considerar para su evaluación supuestos adicionales no previstos, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos; aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe N° 928 -2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JSC/GNO/ECS/IBA de fecha 16 de noviembre de 2015, se concluyó que el "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Modificación del Transporte de Petróleo Crudo, Lote XIII – A", ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; por lo que, se recomendó otorgar la conformidad al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 059-2015-MEM/DM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar CONFORMIDAD al "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Modificación del Transporte de Petróleo Crudo, Lote XIII – A", presentado por OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ, ubicado en el Lote XIII – A, distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 928 -2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JSC/GNO/ECS/IBA de fecha 16 de noviembre de 2015, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Modificación del Transporte de Petróleo Crudo, Lote XIII – A", con los compromisos y recomendaciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, con la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

**Artículo 3°.-** La conformidad de la aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Modificación del Transporte de Petróleo Crudo, Lote XIII – A", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular de la Actividad de Hidrocarburos para operar, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

**Artículo 4°.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes.



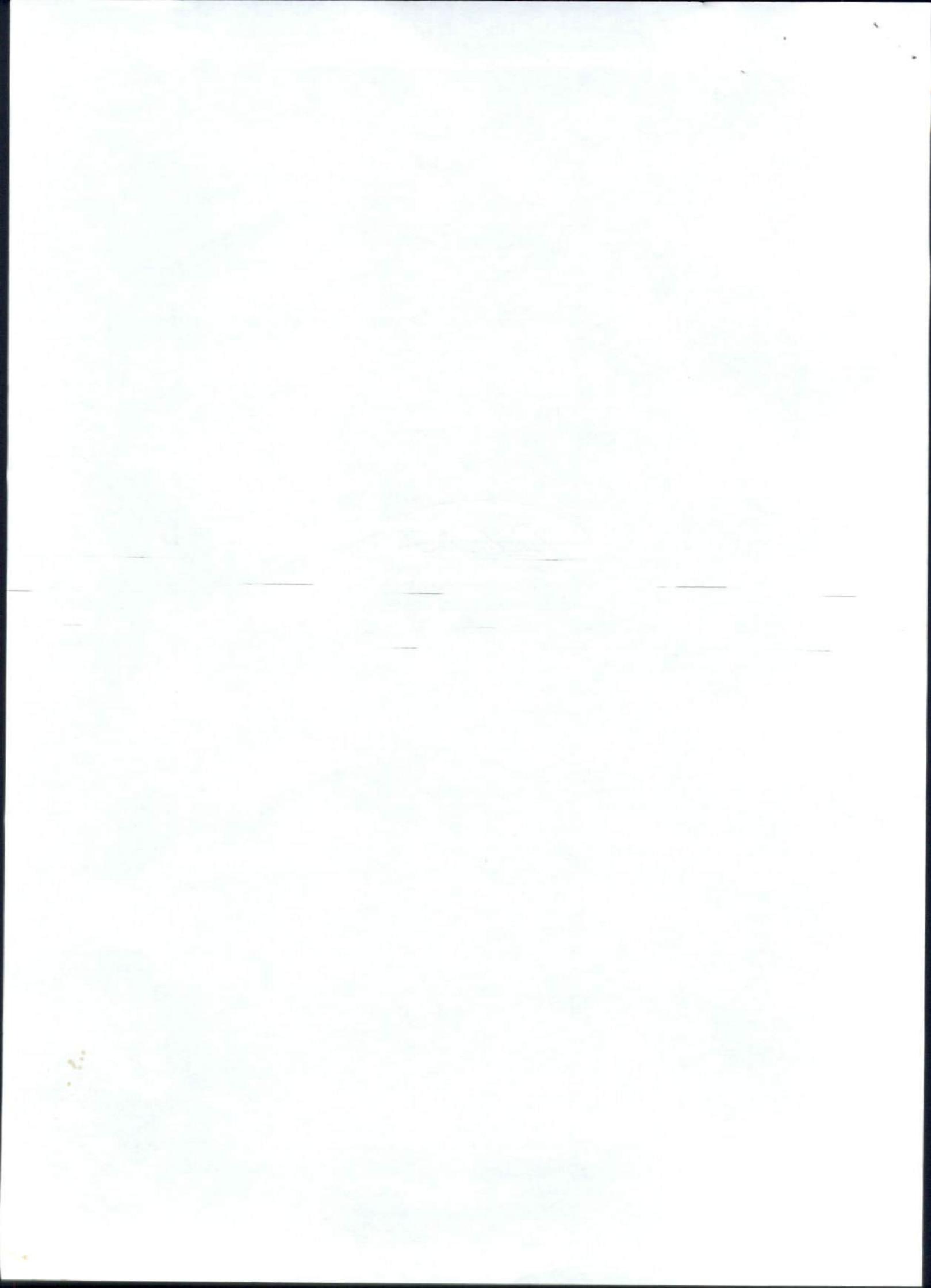
**Artículo 6º.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



**Renato Baluarte Pizarro**  
Director General  
Asuntos Ambientales Energéticos







PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Energía

Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**INFORME N° 928 -2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/JSC/GNO/ECS/IBA**

**A :** Renato Baluarte Pizarro  
Director General de Asuntos Ambientales Energéticos

**Asunto :** Evaluación del "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Modificación del Transporte de Petróleo Crudo, Lote XIII – A", presentado por OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ.

**Referencia :** Escrito N° 2536822 (18.09.2015)

Nos dirigimos a usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- I.1. Mediante Resolución Directoral N° 252-2009-MEM/AEE de fecha 22 de julio de 2009, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, DGAAE) aprobó el "Plan de Manejo Ambiental de Ampliación de las Facilidades de Producción Parcial en el Lote XIII – A, Yacimiento La Isla", presentado por OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ.
- I.2. Mediante Resolución Directoral N° 251-2011-MEM/AEE de fecha 07 de setiembre de 2011, la DGAAE aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental de Instalación, Uso y Funcionamiento de la Batería LB – 01 del Lote XIII", presentado por OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ.
- I.3. Mediante el escrito N° 2536822 de fecha 18 de setiembre de 2015, OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante, el Titular), presentó ante la DGAAE el "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Modificación del Transporte de Petróleo Crudo, Lote XIII – A" (en adelante, ITS), para su evaluación correspondiente.

**II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

De acuerdo a la información presentada, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

**II.1. Objetivo**

El objetivo del proyecto es transportar la producción de petróleo hasta las instalaciones de PETROPERÚ S.A. para su fiscalización y venta, uniendo el oleoducto submarino que forma parte del sistema de recolección del Lote Z-2B, operado por la empresa SAVIA PERU S.A., con la Batería LB – 01 (Estación de Recolección de crudo LB – 01).

**II.2. Ubicación**

El proyecto se encuentra ubicado en el Lote XIII – A, distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura.

**Ubicación Política y Geográfica del Proyecto**

Departamento	Provincia	Distrito	Lote	Coordenadas UTM WGS 84	
				Norte (m)	Este (m)
Piura	Paita	Colán	XIII – Sector A	9456305	485812

**II.3. Justificación técnica del proyecto propuesto**

El Titular manifestó que el proyecto se justifica bajo el supuesto de Modificación de Componentes con Certificación Ambiental aprobada, que tiene impacto ambiental no significativo.



Al respecto, corresponde señalar que el transporte actual de crudo está sujeto a riesgos, puesto que éste se traslada mediante camiones cisterna a través de una carretera con alto tránsito vehicular y existen casos de robo de petróleo; motivo por el cual el presente proyecto se ha propuesto con la finalidad de:

- Transportar el petróleo de forma segura y eficiente por tuberías, evitando la generación de gases de efecto invernadero.
- Evitar robos o mermas de petróleo.
- Aprovechar la Batería LB – 01 para reducir el contenido de BSW (sedimentos básicos y agua) y vender un petróleo con mejor especificación.
- Reducir el costo de transporte.

El Titular indicó que el ITS presentado se enmarca en el "Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de Instalación, Uso y Funcionamiento de la Batería LB – 01 del Lote XIII – A", aprobado mediante Resolución Directoral N° 251-2011-MEM/AE de fecha 07 de setiembre de 2011.

#### II.4. Situación Actual

El Titular realiza actividades de exploración y explotación de petróleo en el Lote XIII – A, actualmente la producción de Crudo extraído del Lote es transportado hasta las instalaciones de PETROPERÚ S.A. por medio de camiones cisterna, haciendo un recorrido terrestre que se inicia desde el punto de carga denominado Patio de Tanques Tablazos – Colán (Paita), el cual se realiza a través de la carretera Paita – Sullana recorriendo aproximadamente 45 km., arribando a la ciudad de Sullana para luego continuar por la carretera Panamericana Norte hasta la ciudad de Talara recorriendo 83 km., posteriormente las cisternas ingresan a las instalaciones del Patio de Tanques Tablazo Talara, perteneciente a PETROPERÚ S.A. – Refinería Talara, y se dirigen hacia la caseta de Bomba para la operación de descarga desde los camiones cisternas directo hacia el tanque de Almacenamiento NL 1647.

#### II.5. Situación proyectada

El Titular propone almacenar la producción de petróleo crudo en los tanques atmosféricos existentes (T-LB-02 y T-LB-03) ubicados en la Batería LB – 01, la cual será transportada mediante una bomba tipo tornillo al oleoducto de baja presión que une la Facilidad de Producción 11 (FP11) con la Plataforma Offshore (SC1). Posteriormente, se instalará otra bomba con las mismas características (P-LB-02) que servirá como Back up.

Para el transporte del crudo en la Batería LB – 01, se contará con las siguientes facilidades:

- Dos (02) tanques de almacenamiento.
- Una (01) unidad de fiscalización.
- Una (01) trampa lanzadora.
- Una (01) sala de control, constituido de: un (01) sistema SCADA de detección de fugas y un (01) sistema de comunicación.
- Un (01) sistema de instrumentación constituido por: transmisores indicadores de presión y switch de detección de canchos.
- Un (01) sistema mecánico, constituido por válvulas mecánicas y válvulas de alivio.

En el oleoducto de baja presión que conecta FP11 con SC1, se contará:

- Un (01) manifold e recepción.
- Una (01) trampa receptora.
- Un (01) sistema de instrumentación, constituido por transmisores indicadores de presión y switch de detección de canchos.
- Un (01) sistema mecánico constituido por válvulas mecánicas.

El tendido del ducto tendrá una distancia de 270 metros constituido de:

- Tuberías aéreas: 179 m.
- Tuberías enterradas: 91 m.



Asimismo, se efectuarán los siguientes trabajos:

- Trabajos mecánicos para la batería LB-01 (estación de recolección del crudo LB-01).
- Trabajos mecánicos para Oleoducto de baja presión que conecta FP11 con SC1.
- Trabajos mecánicos para Oleoducto que unirá la batería LB-01 Oleoducto de baja presión que conecta FP11 con SC1.
- Trabajos civiles en Batería LB-01 (Estación de recolección del crudo LB-01).
- Trabajos civiles en Oleoducto de Baja Presión que conecta FP-11 con SC1.
- Trabajos civiles para Oleoducto que unirá la Batería LB-01 a Oleoducto de baja presión que conecta FP11 con SC1.
- Trabajos eléctricos en la Batería LB-01 (Estación de Recolección del crudo LB-01).
- Trabajos eléctricos para Oleoducto de Baja Presión que Conecta FP11 con SC1.
- Trabajos de Instrumentación y control en batería LB-01.
- Trabajos de Instrumentación y control en Oleoducto de baja presión que conecta FP11 con SC1.

## II.6. Costo y cronograma del proyecto

El Titular señaló que la ejecución del proyecto representará el costo estimado de US\$ 1 306 156,01 (Un Millón Trecientos Seis Mil Ciento Cincuenta y Seis y 01/100 Dólares); asimismo, se estima tener un tiempo de ejecución de aproximadamente ocho (08) semanas.

## III. ANÁLISIS

El primer párrafo del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que:

**"Artículo 40°.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos**

*En los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretenden hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. (Subrayado propio)*  
(...)"

De acuerdo a la normativa citada en los párrafos precedentes, se colige que se han establecido de manera general tres supuestos técnicos que habilitan la presentación de los ITS ante las Autoridades Ambientales Competentes, siendo los siguientes: i) la modificación de componentes, ii) ampliaciones en las actividades, o iii) mejoras tecnológicas en las operaciones.

En tal sentido, para un mayor desarrollo de dichos supuestos y en lo que respecta al presente caso de una modificación de componentes, los numerales 2, 3, y los apartados 5.1 y 5.3 del numeral 5 del Anexo N° 1 de los "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades que cuenten con Certificación Ambiental" (en adelante, Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM de fecha 28 de marzo de 2015, disponen lo siguiente:



### "Anexo N° 1

(...)

#### **2. Ubicación de las modificaciones y ampliaciones de las actividades de hidrocarburos**

Las modificaciones y ampliaciones que se refiere el artículo 40 deben considerar los siguientes aspectos:

- Relacionarse con un EIA o con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.
- Encontrarse dentro del área que cuenta con Línea Base Ambiental (área estudio) a fin de identificar y evaluar los impactos y las medidas, programas o planes correspondientes; salvo que el Titular demuestre que las características ambientales del área colindante o adyacente en la que se pretenda realizar la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica sean similares a las del área evaluada en el EIA aprobado.

(...)

- No deberá afectar centros poblados o comunidades no considerados en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.
- No deberá ubicarse ni involucrar Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.
- No debe afectar o involucrar zonas arqueológicas no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.

#### **3. Componentes de las Actividades de Hidrocarburos**

El artículo 40° del Reglamento habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen **impactos ambientales negativos no significativos**.

En el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos.

En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectivo.

#### **5. Estrategia de Manejo Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental**

##### **5.1. Programa de Monitoreo Ambiental**

Modificación o Incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor.

Precisión de datos respecto a la ubicación geográfica (georreferenciación en coordenadas UTM) de la estación de monitoreo y/o modificación de su ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso a monitorear.

##### **5.2. Estudios de Riesgos y/o Planes de Contingencias**

Cuando se incorporen, modifiquen o actualicen Estudios de Riesgos y/o Planes de Contingencias.

##### **5.3. Otras consideraciones**

La relación de supuestos señalados en la presente Resolución Ministerial **no es taxativa; por lo que, se podrán considerar para su evaluación supuestos adicionales no previstos en ésta, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.**

(...)"

Respecto del numeral 2 citado, corresponde señalar que:

- i) El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con el "Estudio de Impacto Ambiental de Instalación, Uso y Funcionamiento de la Batería LB – 01 del Lote XIII – A" (en adelante, EIA), el



cual se encuentra aprobado mediante Resolución Directoral N° 251-2011-MEM/AAE de fecha 07 de setiembre de 2011.

- ii) De la revisión de la información de los componentes ambientales a ser impactados, se constata que los impactos que se generarán por la ejecución del Proyecto de Modificación de Transporte de Petróleo Crudo son los mismos contemplados en el EIA aprobado correspondiente al Proyecto de Instalación, Uso y Funcionamiento de la Batería LB – 01 del Lote XIII – A, debido a que las actividades del proyecto son las mismas; por lo que, permitirá identificar y evaluar los impactos ambientales y establecer las medidas de manejo correspondientes, necesarias para la ejecución del proyecto.
- iii) El Proyecto propuesto no afecta centros poblados o comunidades no consideradas en el EIA aprobado, así como tampoco involucra Áreas Naturales Protegidas ni sus Zonas de Amortiguamiento.

En tal sentido, se considera que lo establecido en el ITS presentado cumple con el numeral 2 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS, referidos a los aspectos pertinentes a considerar para las modificaciones de las actividades de hidrocarburos, a fin de evaluar los impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Respecto del numeral 3 citado, corresponde señalar que:

- i) El Titular presentó una síntesis de las características del área de estudio donde se realizará el proyecto, dicha caracterización se realizó en base a la información contenida en el EIA aprobado, en el cual se describen las unidades de vegetación y aspectos fisiográficos con relación a los componentes que serán instalados en el proyecto.
- ii) El titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales se realizó mediante una metodología<sup>1</sup> basada en el EIA aprobado; es decir, consistió en el cálculo de la Importancia, el cual es representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (In), Extensión (Ex), Momento (Mo), Persistencia (Pe), Reversibilidad (Rv), Recuperabilidad (Re), Sinergia (Si), Acumulación (Ac), Efecto (Ef) y Periodicidad (Pr); y cuya fórmula es la siguiente:

$$\text{Importancia} = \pm (3In + 2Ex + Mo + Pe + Rv + Re + Si + Ac + Ef + Pr)$$

Además, se establecieron rangos de valores según el valor de Importancia que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales, que permitieron constatar si éstos se encuentran en la condición de impactos ambientales negativos no significativos; y, cuya correspondencia se detalla a continuación:

#### **Rango de Valor de Importancia de Impactos**

Tipo de Impacto	Rango de Importancia
Leve o Irrelevante	≤ 25
Moderado	26 a 50
Severo	51 a 75
Crítico	76 a 100

De esta manera, se determinó los valores de importancia para los impactos ambientales generados por el proyecto. Al respecto, se presenta a continuación un cuadro resumen de los impactos ambientales negativos del proyecto que se desprenden a partir de la evaluación efectuada:

<sup>1</sup> Metodología propuesta en la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental de Vicente Conesa Fernández – Vitoria (4ta Edición).



## Cuadro comparativo de impactos del ITS con el EIA aprobado.

Etapa	Actividad	Impacto	ITS		EIA aprobado	
			Valor de Importancia	Tipo de Impacto	Valor de Importancia	Tipo de Impacto
Construcción	Habilitación y tendido de tubería	Emisión de gases de combustión	-20	Leve	-27	Moderado
		Emisión de material particulado	-20	Leve	-27	Moderado
		Incremento de los niveles de ruido	-20	Leve	-27	Moderado
		Compactación del suelo	-22	Leve	-27	Moderado
		Generación de Residuos Sólidos	-20	Leve	-25	Leve
Abandono	Desmontaje y retiro de tubería	Emisión de gases de combustión	-20	Leve	-27	Moderado
		Emisión de material particulado	-20	Leve	-27	Moderado
		Incremento de los niveles de ruido	-20	Leve	-27	Moderado
		Generación de Residuos Sólidos	-20	Leve	-25	Leve
	Regeneración del suelo	Emisión de gases de combustión	-20	Leve	-27	Moderado
		Emisión de material particulado	-20	Leve	-27	Moderado
		Incremento de los niveles de ruido	-20	Leve	-27	Moderado

En tal sentido, luego de la revisión del cuadro resumen se verifica que la información referida a la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto, los mismos que serán de tipo "LEVE" (rango Importancia < 25), debido a que estos son de menor magnitud por encontrarse en áreas ya intervenidas con vegetación escasa e instalaciones de tuberías similares, existente actualmente en operación, a las que el presente proyecto propone constituyendo impactos ambientales negativos no significativos.

- iii) De la revisión de la información referida a la identificación y evaluación de impactos, se constata que la ejecución del proyecto no implicará la generación de impactos acumulativos o sinérgicos que alteren la significancia de los impactos ambientales identificados en el EIA aprobado.
- iv) Asimismo, respecto del numeral 3 citado, podemos constatar que producto de la evaluación de impactos señalados en el presente ITS, no se registran indicios en sus características que conlleven a deducir una posible generación de impactos acumulativos o sinérgicos significativos relacionados con el ITS mencionado, de manera tal que se altere la significancia de los impactos ambientales identificados.



En tal sentido, se constata que el ITS presentado, cumplió con el numeral 3 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS, referido a los componentes de las Actividades de Hidrocarburos, verificándose que las actividades de modificación de componentes en la Actividad de Hidrocarburos implican en conjunto impactos ambientales negativos no significativas.

Respecto del apartado 5.1 del numeral 5 citado, se puede resaltar que el Titular adjuntó al ITS presentado el programa de monitoreo correspondiente al proyecto. Los componentes considerados para el programa de monitoreo son los siguientes:

- Calidad de Aire
- Ruido
- Flora

El parámetro suelo será monitoreado sólo si se evidencia una posible contaminación y el monitoreo será puntual en la zona afectada.

#### **Estaciones de monitoreo**

Código	Referencia	Parámetro		Coordenadas	
				Norte (m)	Este (m)
A-CA-1	DRILLING YARD	Aire	Ruido	9456699	485506
A-CA-2	POZO PN25	Aire	Ruido	9456355	485733
PUNTO 17	Vegetación herbácea de Dunas	Flora		9456337	485639

La frecuencia de monitoreo será la misma que lo que se menciona en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, es decir con una periodicidad mensual.

Respecto del apartado 5.2 del numeral 5 citado, el Titular señaló que el proyecto cuenta con un Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias aprobados y vigentes para las operaciones del Lote XIII-A, el cual integra todas las actividades de dicho Lote, asimismo establece un Plan de Acción, y los procedimientos necesarios para el manejo de emergencias (posibles impactos por contaminación con hidrocarburos, fluidos, incendios u otros) durante la ejecución del proyecto, por lo que indico que no resulta necesario modificar el mismo.

Al respecto, según la revisión del ITS, se puede verificar que el proyecto a construirse contempla todas las acciones a ejecutarse frente a eventualidades, accidentes o emergencias que puedan generarse los mismos que están contemplados en el Plan de Contingencias y Estudio de Riesgos aprobados y vigentes, por lo que se desprende del mismo que no requiere ser modificado debido a que cubriría los procedimientos necesarios para el manejo de emergencias durante todas las etapas de proyecto del presente ITS.

Respecto del apartado 5.3 del numeral 5 citado, debemos mencionar que si bien el proyecto no se enmarca expresamente en los supuestos establecidos en los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS, se confirma que dicha actividad cumple con los requisitos exigidos por el artículo 40° del RPAAH.

Respecto del Anexo N° 3 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS, debemos mencionar que el ITS presentado por el Titular cumple con los contenidos antes señalados, incorporando adecuadamente los criterios técnicos respectivos que deben ser presentados en los ITS, señalando los datos generales del Titular de la Actividad de Hidrocarburos, las características del proyecto con EIA aprobado, así como detalles de la modificación propuesta y sus correspondientes medidas.

Cabe precisar que, el Titular deberá cumplir con las medidas indicadas en el EIA aprobado en lo que corresponda, y con las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS presentado.



En ese orden de ideas, luego de evaluado el "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Modificación del Transporte de Petróleo Crudo, Lote XIII – A", se constata que éste ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos, así como lo dispuesto en el artículo 40° del RPAAH, y con los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS, por lo que corresponde otorgar la conformidad a dicho ITS.

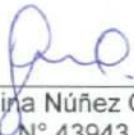
#### IV. CONCLUSIÓN

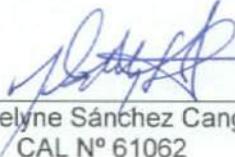
De la evaluación realizada al "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Modificación del Transporte de Petróleo Crudo de Lote XIII – A", presentado por OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ, se concluye que el proyecto propuesto se encuentra dentro del supuesto de modificación de componentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades que cuenten con Certificación Ambiental", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; en consecuencia, corresponde otorgar la conformidad al mismo.

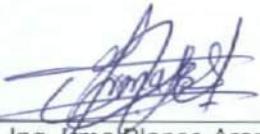
#### V. RECOMENDACIONES

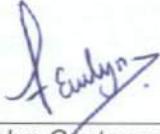
1. Remitir el presente Informe a los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativo de Asuntos Ambientales Energéticos, a fin de que se apruebe el mismo y se proceda con su elevación al Director General de Asuntos Ambientales Energéticos para la emisión de la Resolución Directoral, por medio de la cual se otorgue conformidad al "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Modificación del Transporte de Petróleo Crudo de Lote XIII – A", presentado por OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ.
2. Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ.
3. Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse, y de todo lo actuado, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para su conocimiento y fines correspondientes en el marco de sus competencias.
4. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Lima, 16 NOV. 2015

  
Abg. Giannina Núñez Ocharan  
CAL N° 43943

  
Abg. Jakelyne Sánchez Cangalaya  
CAL N° 61062

  
Ing. Irma Blanco Aranda  
CIP N° 66849

  
Ing. Evelyn Contreras Sánchez  
CIP N° 172546



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Energía

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 16 NOV. 2015

Visto, el Informe N° 928 -2015-MEM/DGAAE/DGAE/DNAE/JSC/GNO/ECS/IBA que antecede, los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativo de Asuntos Ambientales Energéticos aprueban el mismo; en consecuencia, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Energéticos para la emisión de la Resolución Directoral que otorgue **CONFORMIDAD** al "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Modificación del Transporte de Petróleo Crudo de Lote XIII - A", presentado por OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ, de conformidad con el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y demás normas complementarias.  
**Prosiga su trámite.-**

**Abg. María Esther Peñaloza Pizarro**  
Directora (e) Normativa  
Asuntos Ambientales Energéticos



**Ing. Marco Schaus Ballesteros**  
Director (e) de Gestión  
Ambiental Energética

